

PRESIDENCIA

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020

Circular No. 31/2020

Asunto: Lineamientos para certificación profesional en materia de Educación Jurídica Continua.

A LA MEMBRESÍA DEL COLEGIO

Presente,

Estimada abogacía de la Barra Mexicana:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C (“BMA”):

CONSIDERANDO que uno de los pilares fundamentales de la BMA es el de “... *fomentar entre los asociados y aspirantes a asociados, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica, para lo cual procurará: preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico ...*”¹,

CONSIDERANDO que, el Código de Ética Profesional de la BMA tiene como uno de los principios y valores básicos de la abogacía el de la *diligencia*, considerada ésta como la “... *disposición de hacer con prontitud e interés, **conocimiento y pericia**, las cosas que se tienen que hacer ...*”²,

CONSIDERANDO también que, el propio Código de Ética Profesional de la BMA impone como deberes de la abogacía el actuar con conocimiento y pericia técnica, así como llevar a cabo actos de formación y actualización profesional,³

BUSCANDO facilitar a los barristas el poderse certificar en materia de educación jurídica continua y ampliando las alternativas para ello, en el entendido de que, el abogado del siglo XXI no solo debe conocer la temática jurídica, sino también otras materia auxiliares de la ciencia jurídica y del ejercicio profesional, tales como finanza, contabilidad, argumentación, lógica, retórica, redacción, informática, matemáticas, psicología, medicina, ética profesional, igualdad y no discriminación, lenguaje incluyente con perspectiva de género, biología, etc., y

¹ Art. 2, inciso 4 de los Estatutos de la BMA. Énfasis añadido.

² Preámbulo de Código de Ética Profesional de la BMA. Énfasis añadido.

³ Art. 2 del Código de Ética Profesional de la BMA.

RECONOCIENDO que es conveniente hacer del conocimiento del público en forma anual, con la debida observancia de las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales, a la membresía de la BMA que haya cumplido con los presentes lineamientos en materia de certificación profesional,

HA ACORDADO emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

1. De conformidad con el Artículo 33 de los Estatutos de la BMA, el Consejo Directivo continuará contando con un Comité de Educación Jurídica Continua, en los sucesivo referido como el “Comité”, mismo que le auxilia en el desarrollo de sus labores de certificación profesional en materia de educación jurídica continua, encargado de la implementación de los presentes lineamientos como órgano auxiliar del citado Consejo.
2. El Comité continuará teniendo un titular de su Coordinación General, así como los integrantes que el Consejo Directivo considere pertinente. Todos los integrantes de este Comité deben ser miembros activos de la BMA y deben ser designados por el Consejo Directivo, mismo que podrá removerlos libremente.
3. Anualmente el Consejo Directivo de la BMA, a través del Comité, continuará certificando a la abogacía del Colegio que haya cumplido con los presentes Lineamientos (la “Certificación Anual”).
4. La Certificación Anual se emitirá a más tardar el 31 de marzo de cada año para la abogacía del Colegio que haya cumplido con los presentes Lineamientos en el año calendario inmediato anterior, en el entendido de que la certificación surtirá sus efectos en el año de su emisión.
5. La lista de barristas que hayan obtenido la Certificación Anual se publicará a través de los medios que defina el Comité, a más tardar el 15 de abril de cada año.
6. Durante los meses de enero y febrero de cada año, los barristas tendrán la oportunidad de enviar al Comité por medios electrónicos o físicamente, a elección de cada barrista, aquella información necesaria que acredite el cumplimiento de los puntos de educación jurídica continua, en virtud de su participación en los eventos correspondientes, independientemente de si fueron organizados por la BMA u otra institución.
7. Para poder tener la Certificación Anual, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a. Ser miembro de la BMA;
 - b. No haber sido sancionado por la Junta de Honor de la BMA;
 - c. Estar al corriente en el pago de la cuota anual;
 - d. No tener adeudo alguno por concepto de actividades de Educación Jurídica Continua y sesiones de Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional;

- e. Contar por lo menos con veinte (20) puntos anuales en materia de educación jurídica continua, de los cuales cuatro (4) puntos deberán corresponder a temas de ética profesional, y cuatro (4) puntos deberán corresponder a temas de la Comisión de Igualdad de la BMA.
8. Para efectos de la Certificación Anual se continuará con la lista de puntos siguientes, misma que no es limitativa. El Comité continuará teniendo facultades para determinar los puntos equivalentes en otras actividades de formación o actualización profesional de la abogacía de la BMA que no se encuentren listados a continuación, haciendo del conocimiento de la abogacía interesada su valoración final, siempre utilizando criterios de equidad:

ACTIVIDAD	PUNTOS
Sesión de Comisión / Comité	4 puntos para asistente. 8 puntos para expositor. 5 puntos al coordinador, subcoordinador y secretario de Comisión/Comité por cada sesión a la que efectivamente asistan.
Diplomados de la BMA o de instituciones que reconozca el Comité. Para considerar un evento como Diplomado deberá tener por lo menos 70 horas.	20 puntos para asistente. 8 puntos para expositor por sesión, con un máximo de 20 puntos por diplomado.
Coordinador académico de diplomado	10 puntos.
Seminarios de la BMA o de instituciones que reconozca el Comité. Para considerar un evento como seminario deberá tener menos de 70 horas.	10 puntos para asistente. 8 puntos para expositor por evento.
Coordinador académico de cualquier otro curso.	5 puntos.
Congreso de la BMA	15 puntos para asistente. 15 puntos para expositor.
Coordinador académico del Congreso de la BMA.	20 puntos.
Congreso de organizaciones que determine precedentes el Comité.	8 puntos para asistente. 8 puntos para expositor por evento.
Publicación de artículo para la revista La Barra.	10 puntos.
Publicación artículo para la revista El Foro.	15 puntos.
Publicación de artículo para revista especializada reconocida por el Comité.	10 puntos.
Quienes impartan la clase BMA en universidades.	5 puntos.

Cátedra como titular de materia jurídica a nivel licenciatura o con menos de 70 horas anuales en universidades reconocidas por CONAED o autorizadas por el Comité.	10 puntos.
Cátedra como titular de materia jurídica a nivel licenciatura con más de 70 horas anuales en universidades reconocidas por CONAED o autorizadas por el Comité.	12 puntos.
Cátedra como titular de materia jurídica a nivel posgrado con menos de 70 horas anuales en universidades reconocidas por CONAED o autorizadas por el Comité.	14 puntos.
Cátedra como titular de materia jurídica a nivel posgrado con más de 70 horas anuales en universidades reconocidas por CONAED o autorizadas por el Comité.	16 puntos.
Grupo de trabajo <i>ad-hoc</i> creado por el Consejo Directivo. Los puntos obtenidos por esta actividad computarán para Ética Profesional en caso de que la actividad tenga que ver con dicha materia.	4 puntos por cada semestre de trabajo.
Secretario Ejecutivo de la Defensa de la Defensa.	10 puntos.

9. Cualquier controversia en la interpretación o ejecución de los presentes Lineamientos deberá ser resuelta por el Consejo Directivo de la BMA.
10. Esta circular 31/2020 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Internet de la BMA, salvo lo relativo a los cuatro (4) puntos en temas de la Comisión de Igualdad de la BMA, cuyo requisito entrará en vigor el 1 de enero de 2021, para el efecto de las certificaciones profesionales de ese año, que se expedirán en 2022.
11. Esta circular deroga a la Circular 19/2019 de fecha 8 de enero de 2019.

Atentamente,

Héctor Herrera Ordóñez
Presidente